

Auto Interlocutorio No. 324
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00057
Demandante: ROSA EVA GONZÁLEZ TRIANA
Demandado: LUIS EDGAR BEDOYA HENAO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora **ROSA EVA GONZÁLEZ TRIANA** quien actúa a nombre propio, y en favor del menor **SAMUEL BEDOYA GONZALEZ**, en contra del señor **LUIS EDGAR BEDOYA HENAO**.

Así las cosas, por Auto de Sustanciación N.º 258 del seis (06) de abril del año en curso, se aprobó la liquidación de crédito realizada por la parte demandante y en donde se precisó que la parte demandada adeudaba la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.453.088) a la parte demandante, decisión que goza de firmeza.

Efectuada la consulta en el portal del BANCO AGRARIO, se evidencia que a órdenes de este proceso se encuentra consignado el depósito judicial N.º 454130000022805 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000).

Lo anterior indica que, el citado depósito cubre la totalidad de la deuda insoluta, por tanto, se acredita el pago total de la obligación que hace viable decretar la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Se ordenará fraccionar el citado depósito judicial N.º 454130000022805, de la siguiente forma: la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.453.088) para la ejecutante y la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 46.900) para la parte demandada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

Por último, mientras el empleador y/o pagador del citado señor **LUIS EDGAR BEDOYA HENAO** acate el levantamiento del embargo, los depósitos que se reciban con posterioridad le serán devueltos.

De igual manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el radicado de la referencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ROSA EVA GONZÁLEZ TRIANA** actuando a nombre propio, y en favor del

Auto Interlocutorio No. 324
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00057
Demandante: ROSA EVA GONZÁLEZ TRIANA
Demandado: LUIS EDGAR BEDOYA HENAO

menor **SAMUEL BEDOYA GONZALEZ**, en contra del señor **LUIS EDGAR BEDOYA HENAO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Fraccionar el depósito judicial N.º 454130000022805, de la siguiente forma: la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.453.088) para la ejecutante y la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 46.900) para la parte demandada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

Parágrafo: Aclarar que mientras el empleador de la parte demandada acata las órdenes aquí impartidas, los títulos que se puedan generar con posterioridad, serán devueltos de igual manera al señor **LUIS EDGAR BEDOYA HENAO**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Auto Interlocutorio No. 324
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00057
Demandante: ROSA EVA GONZÁLEZ TRIANA
Demandado: LUIS EDGAR BEDOYA HENAO

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f52cf9f5cde1f13ef067815898868831a73bc10103fe6e7e9f22c29530739c

Documento generado en 26/04/2022 08:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>